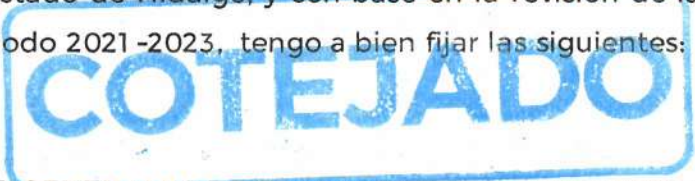


**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
DE LAS TRABAJADORAS Y LOS
TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE HIDALGO
2024-2026**

COTEJADO

Handwritten signature and a circular stamp with a signature inside.

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV, 78, 79 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo; 3, fracción VII inciso a, y 15, fracciones I y XIII, y 19, fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; 17, fracciones, I y XIV, y 27 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, y 24 del Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, Rubén López Valdez, tomando en cuenta la opinión del Sindicato Único de Trabajadores Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, y con base en la revisión de las Condiciones vigentes, del periodo 2021 -2023, tengo a bien fijar las siguientes:



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, 2024-2026

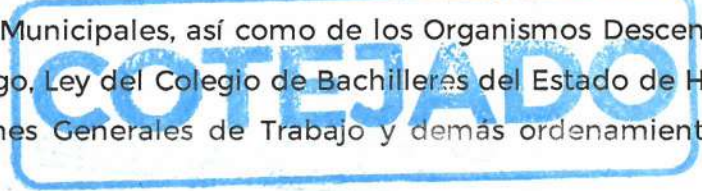
**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, o el lugar donde se establezca la oficina de su Dirección General.

Artículo 2. El Sindicato Único de Trabajadores Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, es la organización colectiva de las Trabajadoras y los Trabajadores creada en términos de lo dispuesto en el Título

IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, con registro de la mesa directiva en el libro de registro de las organizaciones sindicales, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número 001, a fojas 29 y vuelta 29, de fecha 15 de marzo de 2019, con domicilio legal en Boulevard San Carlos Núm. 200, Fraccionamiento San José, Mineral de la Reforma, Hidalgo, y/o donde se ubique su representación.

Artículo 3. Las relaciones laborales entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, y las Trabajadoras y los Trabajadores, se regirán por la Ley General de Educación, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo, Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, las presentes Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables.



Artículo 4. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se fijan con base en la revisión de las Condiciones vigentes, del periodo 2021 -2023, en términos del artículo 78 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y serán de observancia obligatoria para el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y para las Trabajadoras y los Trabajadores Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

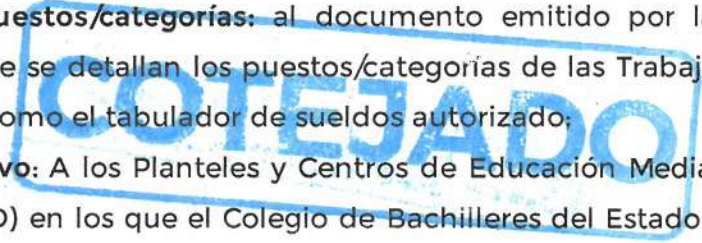
Este ordenamiento tendrá una vigencia de dos años, sus efectos surtirán a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, conforme lo establece el artículo 81 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Con el fin de realizar el ajuste a las prestaciones federales autorizadas para los periodos de 2022-2024 y 2024-2026, se revisarán en el periodo correspondiente.

El presente instrumento se revisará considerando la fecha en que el SUTACOB AEH presente al Colegio su propuesta y éste a su vez, realice el análisis correspondiente; transcurrido ello el Colegio y el SUTACOB AEH acordarán el inicio de los trabajos, para concluir en marzo de 2026, con el depósito de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo actualizadas, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 5. En lo subsecuente y para efecto de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se entenderá por:

- I. **Catálogo de Puestos/categorías:** al documento emitido por la autoridad competente donde se detallan los puestos/categorías de las Trabajadoras y los Trabajadores, así como el tabulador de sueldos autorizado;
- II. **Centro Educativo:** A los Planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia (CEMSaD) en los que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, proporciona los servicios de Educación Media Superior;
- III. **Colegio:** Al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- IV. **COMISAT:** A la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- V. **Condiciones:** A las Condiciones Generales de Trabajo de las Trabajadoras y Trabajadores Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- VI. **ISSSTE:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. **Ley:** A la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Ley del ISSSTE:** A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. **LGE:** A la Ley General de Educación;



X. LGSCMM: A la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XI. Nombramiento: al documento que expida el organismo descentralizado para formalizar la relación jurídica con las Trabajadoras y los Trabajadores. En razón de su temporalidad podrá ser:

a) Definitivo: Es el de base que se da por tiempo indeterminado, en términos de la legislación de la materia.

b) Por tiempo fijo: Es el que se otorga por un plazo previamente definido;

XII. Procedimiento de elaboración y validación de carga horaria: Al establecido en los artículos 21 y 22 de estas Condiciones;

XIII. Reglamento: Todos y cada uno de los reglamentos internos vigentes del Colegio de observancia y aplicación obligatoria;

XIV. Responsable de Centro Educativo: Quien desempeña en los Planteles el cargo de Directora o Director, y en los CEMSaD la Responsable o el Responsable del Centro;

XV. Salario Convencional: El que se integra con la suma de los montos que corresponden a Sueldo Tabular, la Prima de Antigüedad y el Material Didáctico para el personal académico;



XVI. Salario Tabular: El que emite cada año la Secretaría de Educación Pública Federal con base en el Catálogo de puestos/categorías y tabulador de sueldos autorizados para el personal académico;

XVII. SUTACOB AEH: Al Sindicato Único de Trabajadores Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;

XVIII. Titular: A la Directora o Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;

XIX. Trabajadora y Trabajador: Es toda persona que preste un servicio académico en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, en virtud del Nombramiento expedido por la autoridad competente, y

XX. Tribunal: Al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 6. Para los efectos de las presentes Condiciones, el Colegio estará representado por su Titular o por la persona a quien se delegue su representación.

Las Trabajadoras y los Trabajadores estarán representados por el SUTACOB AEH, por conducto de la Secretaria o el Secretario General en turno, debidamente acreditado por la autoridad competente o por la persona a quien se delegue su representación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES**

Artículo 7. Las Trabajadoras y los Trabajadores prestarán sus servicios de acuerdo al Nombramiento expedido y autorizado por la Titular o el Titular.

Las Trabajadoras y los Trabajadores podrán actuar ante la Titular o el Titular por su propio derecho o por conducto de su legítima o legítimo representante.

COTEJADO

Artículo 8. Son Trabajadoras y Trabajadores de confianza todas aquellas personas que laboran al servicio del Colegio que se encuentran dentro de los supuestos que establece el artículo 3 de la Ley, así como los que, con esa naturaleza se encuentran en el Catálogo de Puestos, en consecuencia, se excluyen de las presentes Condiciones.

Artículo 9. Son Trabajadoras y Trabajadores con Nombramiento de base definitivo, quienes prestan sus servicios al Colegio por tiempo indeterminado, con motivo de su participación en los procesos de admisión y promoción, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Derogado.

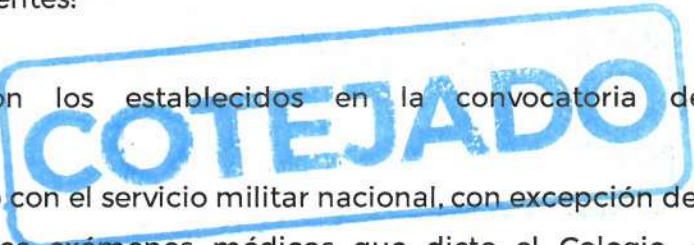
Artículo 11. Son Trabajadoras y Trabajadores por tiempo fijo, quienes se incorporan al servicio del Colegio, mediante un plazo previamente definido, en apego a lo dispuesto en la Ley, LGE y LGSCMM.

Artículo 12. Derogado.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Artículo 13. La Admisión al Colegio se llevará a cabo mediante los procesos de selección, de acuerdo a las necesidades de los servicios, lo dispuesto en la LGSCMM y demás ordenamientos legales aplicables. Acreditar adicionalmente los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con los establecidos en la convocatoria de Admisión correspondiente;
- II. Haber cumplido con el servicio militar nacional, con excepción de las mujeres;
- III. Someterse a los exámenes médicos que dicte el Colegio, a efecto de determinar que las aspirantes y los aspirantes se encuentran en uso de sus facultades tanto físicas como psicológicas, para desempeñar el puesto/categoría solicitada, y
- IV. Constancia de no inhabilitación, expedida por la Contraloría del Estado.



**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS NOMBRAMIENTOS**

Artículo 14. Nombramiento es el documento que expide el Colegio, mediante el cual se formaliza la relación jurídica de trabajo con las Trabajadoras y los Trabajadores; deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, estado civil y domicilio;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Los servicios que deban prestarse, se determinarán con la mayor precisión posible;
- V. Puesto/Categoría/Horas;
- VI. Tipo del nombramiento: definitivo o por tiempo fijo;
- VII. Vigencia del nombramiento;
- VIII. Sueldo y demás prestaciones;
- IX. Lugar en que se prestarán los servicios;
- X. Firma de autorización de la Titular o el Titular;
- XI. Sello del Colegio;
- XII. Firma de aceptación de la Trabajadora o el Trabajador, y
- XIII. Fecha de expedición del nombramiento

COTEJADO

Artículo 15. La Titular o el Titular otorgará a la Trabajadora o el Trabajador que haya participado, cumplido los requisitos y aprobado el proceso de admisión, de conformidad con lo dispuesto en LGSCMM, el Nombramiento Definitivo. Dicho Nombramiento será entregado en un plazo no mayor a los 30 días posteriores a que la Trabajadora o el Trabajador acredite ese derecho. Será actualizado cada vez que exista un cambio en cualquiera de sus elementos, descritos en el artículo que antecede.

La asignación de horas adicionales en el Colegio a la Trabajadora o el Trabajador con Nombramiento definitivo, en plazas de jornada o por hora/semana/mes, se realizará en estricto apego a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo III, Sección Tercera de la LGSCMM y demás ordenamientos legales aplicables.

De acuerdo a lo establecido en estas Condiciones, las plazas de jornada y por hora/semana/mes cuyo titular disfruta de licencia o permiso, no son susceptibles de asignarse con Nombramiento definitivo a quienes las ocupan de manera temporal.

The page contains two handwritten signatures. The one on the left is a cursive signature. The one on the right is a signature enclosed within a circular stamp, which appears to be a seal or official mark.

Artículo 16. El Nombramiento aceptado por las Trabajadoras y los Trabajadores, les exige cumplir con las obligaciones inherentes al mismo y a las previstas en los diferentes ordenamientos legales.

Por tanto, las obligaciones dentro de su horario de trabajo corresponderán a su función, perfil y puesto/categoría, propias a su Nombramiento.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

Artículo 17. La suspensión temporal de los efectos del Nombramiento de las Trabajadoras y los Trabajadores no significa el cese de los mismos.

COTEJADO

Son causas de suspensión temporal:

- I. La Trabajadora o el Trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con ella o él;
- II. La prisión preventiva de la Trabajadora o el Trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto, impuesto por autoridad judicial o administrativa; a menos que, tratándose de arresto el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese de la Trabajadora o el Trabajado, y
- III. Suspensión del empleo, cargo o comisión de la Trabajadora o el Trabajador, dictada por la autoridad competente.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

Artículo 18. Ninguna Trabajadora o Trabajador podrá ser cesada o cesado sino por causa justificada. En consecuencia, el Nombramiento o designación de la Trabajadora o el Trabajador sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para la Titular o el Titular por las siguientes causas:

I. Por renuncia, por abandono del trabajo o repetidas faltas injustificadas a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de trabajo aplicables;

II. Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación;

III. Por muerte de la Trabajadora o del Trabajador;

IV. Por incapacidad permanente de la Trabajadora o del Trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.

Para dictar la baja de una Trabajadora o un Trabajador, por dicha incapacidad, serán necesarios los dictámenes médicos que la comprueben, los que serán solicitados al ISSSTE por el Colegio;

V. Por resolución del Tribunal, en los casos siguientes:

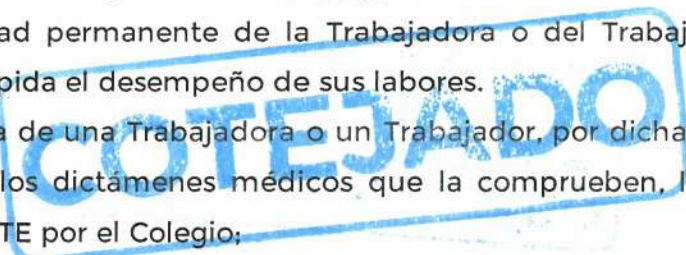
A) Cuando la Trabajadora o el Trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefas o jefes, compañeras o compañeros, o contra los familiares de éstas o éstos, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

B) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada;

C) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás bienes relacionados con el trabajo;

D) Por cometer actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso laboral o sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

E) Por revelar asuntos secretos o reservados que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo;



- F) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
- G) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores;
- H) Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- I) Por falta comprobada de cumplimiento de las presentes Condiciones, y
- J) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

En los casos a que se refiere esta fracción, la jefa o el jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción de la Trabajadora o el Trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su Nombramiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma población cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal.

COTEJADO

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, la Titular o el Titular podrá suspender los efectos del Nombramiento si con ello está conforme el SUTACOBAEH; pero si éste no estuviere de acuerdo, y cuando se tratase de alguna de las causas graves previstas en los incisos A), C), D), E) y H), la Titular o el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del Nombramiento, ante el Tribunal; cuando éste resuelva que procede dar por terminados los efectos del Nombramiento sin responsabilidad para el Colegio, la Trabajadora o el Trabajador no tendrá derecho al pago de los salarios caídos;

VI. Inhabilitación del empleo, cargo o comisión de la Trabajadora o el Trabajador, dictada por la autoridad competente, y

VII. Por las demás que disponga la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. Cuando la Trabajadora o el Trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, la o el representante

de la Titular o el Titular de mayor jerarquía, que se encuentre en el Centro Educativo en ese momento, procederá a levantar el acta administrativa, con intervención de la Trabajadora o el Trabajador y un representante del SUTACOB AEH en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración de la Trabajadora o el Trabajador afectado y la de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervienen y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia a la Trabajadora o el Trabajador y otra a la o el representante sindical.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS JORNADAS Y HORARIO DE TRABAJO**

Artículo 20. La duración de la jornada de trabajo es el número de horas por día que la Trabajadora o el Trabajador está obligado a prestar al Colegio los servicios académicos profesionales de acuerdo a su Nombramiento, así como el horario asignado. El número máximo de horas que la Trabajadora o el Trabajador podrá tener será de 40 horas/semana/mes, observándose lo dispuesto en la Ley, la LGSCMM y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Con base en la estructura ocupacional autorizada por la Titular o el Titular para cada periodo lectivo a los planteles y centros, de acuerdo a su capacidad y a las necesidades de atención a la demanda, la Responsable o el Responsable del Centro Educativo, atendiendo al procedimiento determinará la carga horaria de las Trabajadoras y los Trabajadores, la cual deberá ser presentada al SUTACOB AEH, a efecto de que éste valide el respeto a los derechos laborales de las Trabajadoras y los Trabajadores; las controversias que se susciten de estos trabajos, serán atendidas por la Responsable o el Responsable del Centro y, por los casos procedentes, realizará los ajustes a la carga horaria, en consideración a las necesidades del plantel. La propuesta validada se presentará para autorización de la Titular o el Titular.

Artículo 22. El Colegio convocará al SUTACOB AEH en cada semestre con el propósito de revisar y dictaminar la carga horaria propuesta de los planteles y centros; a partir del mismo, la Titular o el Titular autorizará la carga horaria, la cual tendrá el carácter de irrevocable.

Artículo 23. Las plazas de jornada y por hora/semana/mes vacantes definitivas y temporales, éstas últimas por licencias de sus titulares, serán ocupadas en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la LGSCMM y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. El registro de asistencia de las Trabajadoras y los Trabajadores se efectuará por alguno de los siguientes medios:

COTEJADO

- I. Tarjeta;
- II. Reloj checador;
- III. Sistemas electrónicos o magnéticos, y
- IV. Listas de asistencia firmadas por el Trabajador.

El registro de la entrada y salida de las Trabajadoras y los Trabajadores por cada bloque de horas, será exclusivamente personal.

Artículo 25. Los tipos de inasistencia en que la Trabajadora o el Trabajador puede incurrir son:

- I. Falta por día: Cuando la Trabajadora o el Trabajador no cubra el total de horas asignadas de su carga horaria en ese día, y
- II. Falta por hora: Cuando la Trabajadora o el Trabajador no cubra una o más horas asignadas de su carga horaria en ese día.

13

Artículo 26. La Trabajadora o el Trabajador tendrá una tolerancia de diez minutos para el registro de entrada para cada bloque de horas; la tolerancia será aplicable a la primera hora que la Trabajadora o el Trabajador registre.

Artículo 27. Si el registro se efectúa después de los diez minutos de la hora de entrada, se considerará como falta injustificada por hora.

Artículo 28. La falta por hora o por día de la Trabajadora o el Trabajador a sus labores, que no sea legalmente justificada, lo priva de cobrar el salario correspondiente por las horas de trabajo no desempeñadas y el descuento correspondiente será aplicado a más tardar en la segunda quincena inmediata a la misma, previa notificación realizada a la Trabajadora o el Trabajador de manera escrita. El descuento solo se aplicará en los términos establecidos en el presente artículo.

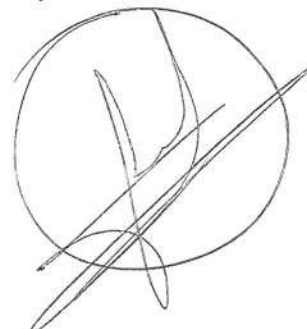
COTEJADO

Artículo 29. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando las faltas sean consecutivas por más de tres días, sin justificación, se actuará de conformidad a lo establecido en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 30. Cuando las faltas por día injustificadas no sean consecutivas en el lapso de 30 días naturales, independientemente del descuento correspondiente, se considerará deficiencia en el servicio y se actuará de conformidad a lo establecido en la Ley, las presentes Condiciones y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 31. Para calcular el número de horas que habrán de descontarse a la Trabajadora o el Trabajador, se procederá de la siguiente manera:

Para descuentos por faltas por hora, el costo por hora a descontar se calcula tomando el costo del salario convencional de la Trabajadora o el Trabajador dividido entre el número total de horas a la semana y el resultado dividido entre cuatro; para el efecto, se considerará el salario convencional que se tenía al momento de la falta.



Artículo 32. Se considerarán como faltas injustificadas de asistencia por hora o por día de la Trabajadora o el Trabajador, cuando:

- I. No registre su entrada sin causa justificada;
- II. Injustificadamente no registre su salida;
- III. Abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin la autorización de sus superiores causando deficiencia en el servicio;
- IV. Registre su entrada y abandone temporalmente su área o centro de trabajo sin la autorización de sus superiores y registre su salida, y
- V. El incumplimiento a las comisiones debidamente notificadas por el Colegio a través de su superior jerárquico fuera del centro de trabajo; con excepción a las que debidamente sean justificadas por la Trabajadora o el Trabajador, derivadas de motivos económicos o climatológicos, o fuerza mayor conforme lo establecen los ordenamientos legales aplicables, siempre y cuando cumpla con el horario que le corresponde en su centro educativo.

COTEJADO

Artículo 33. Cuando por razones de salud, accidente o causa de fuerza mayor, debidamente justificadas, la Trabajadora o el Trabajador no pueda presentarse a sus labores, deberá dentro de las 48 horas siguientes, informar a su inmediata o inmediato superior el motivo de su inasistencia, en caso de contar con la condición médica estable deberá de comprobarse a los cinco días hábiles posteriores al incidente con la constancia de asistencia, licencia médica o incapacidad médica expedida exclusivamente por el ISSSTE.

En caso de suscitarse el accidente o pérdida de salud en el trayecto hacia el centro de trabajo, a la salida del mismo o durante una comisión laboral, corresponde a la COMISAT integrar el expediente respectivo para apoyar a la Trabajadora o el Trabajador en las gestiones que procedan ante el ISSSTE.

CAPÍTULO OCTAVO

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page, including a circular stamp and a signature.

DEL SALARIO

Artículo 34. El salario es la retribución que debe pagar el Colegio a la Trabajadora y al Trabajador por los servicios prestados, y puede ser por jornada o por hora/semana/mes; será uniforme para cada uno de los puestos/categorías, que conforman la estructura ocupacional de cada centro educativo, quedando comprendidos en los presupuestos de egresos y tabuladores respectivos, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Artículo 35. El pago se realizará por medio electrónico, en casos excepcionales mediante cheque, a través de moneda nacional de curso legal.

Artículo 36. El pago se efectuará dentro de las primeras horas de la jornada laboral, los días 15 y 30 de cada mes, y cuando éstos sean inhábiles, se cubrirá el día hábil anterior; el recibo de pago estará disponible electrónicamente a partir de esa misma fecha.

COTEJADO

Artículo 37. El salario se pagará a las Trabajadoras y los Trabajadores conforme al artículo 35 de las Condiciones y sólo en caso justificado de imposibilidad de efectuar el cobro, se podrá realizar mediante el mecanismo que jurídicamente garantice el pago a la interesada o el interesado.

Artículo 38. Sólo se podrán efectuar retenciones, descuentos o deducciones al salario de las Trabajadoras y los Trabajadores, en los casos señalados por el artículo 26 de la Ley, y su concepto deberá especificarse en el comprobante de pago respectivo.

La Responsable o el Responsable del Centro Educativo o del control administrativo notificará por escrito a la Trabajadora o el Trabajador de las faltas en que incurrió, antes de que se envíen a Dirección General, en caso de no hacerlo la Titular o el Titular aplicará a la Responsable o el Responsable del Centro

Educativo o del control administrativo, las sanciones administrativas por omisión a las que haya lugar, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 39. Cuando la Trabajadora o el Trabajador de acuerdo con su Nombramiento, puesto/categoría, basificación de horas y a su perfil, cubra asignaturas de un puesto/categoría inferior, no podrá ser disminuido su sueldo.

Artículo 39 Bis. El Colegio realizará el pago del incremento salarial anual y su retroactivo, de conformidad con lo que acuerde y notifique el Gobierno Federal, para los subsistemas de educación media superior a nivel nacional y suscriba el apartado correspondiente con el Gobierno del Estado de Hidalgo, con intervención del Colegio; considerando adicionalmente los procesos requeridos para concretar el pago.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PRESTACIONES**

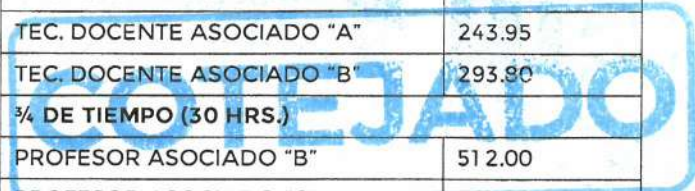
Artículo 40. Ayuda de despensa. El Colegio otorgará a las Trabajadoras y los Trabajadores \$1,380.50 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 50/1 00 M.N.) mensuales por concepto de despensa, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada (1/2 tiempo, 3/4 de tiempo y tiempo completo).

Para el caso de hora/semana/mes se otorgará la cantidad de \$34.50 (TREINTA Y CUATRO PESOS 50/1 00 m.n.) (Exclusivamente de 1 a 19 horas).

Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

Artículo 41. Material didáctico. El Colegio proporcionará a las Trabajadoras y los Trabajadores como ayuda para material didáctico por hora/semana/mes las siguientes aportaciones:

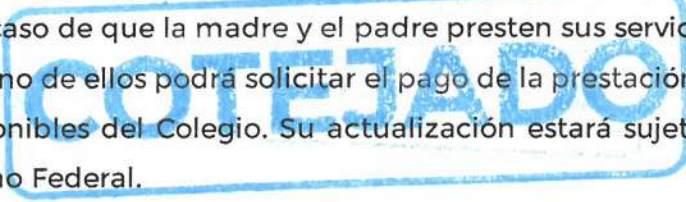
CATEGORÍA	ZONA II
HR/SEM/MES	
PROFESOR CB I	15.65
PROFESOR CB II	17.10
PROFESOR CB III	20.80
PROFESOR CB IV	24.35
TÉCNICO DOC. CB I	12.10
TÉCNICO DOC. CB II	13.65
½ TIEMPO (20 HRS.)	
PROFESOR ASOCIADO "B"	341.35
PROFESOR ASOCIADO "C"	374.35
PROFESOR TITULAR "A"	412.20
PROFESOR TITULAR "B"	454.05
PROFESOR TITULAR "C"	506.35
TEC. DOCENTE ASOCIADO "A"	243.95
TEC. DOCENTE ASOCIADO "B"	293.80
¾ DE TIEMPO (30 HRS.)	
PROFESOR ASOCIADO "B"	512.00
PROFESOR ASOCIADO "C"	561.50
PROFESOR TITULAR "A"	618.30
PROFESOR TITULAR "B"	681.05
PROFESOR TITULAR "C"	759.50
TEC. DOCENTE ASOCIADO "A"	365.90
TEC. DOCENTE ASOCIADO "B"	440.75
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)	
PROFESOR ASOCIADO "B"	682.65
PROFESOR ASOCIADO "C"	748.65
PROFESOR TITULAR "A"	824.40
PROFESOR TITULAR "B"	908.05
PROFESOR TITULAR "C"	1012.70
TEC. DOCENTE ASOCIADO "A"	487.90
TEC. DOCENTE ASOCIADO "B"	587.65
EMSAD HR/SEM/MES	
EMSAD I	15.65
EMSAD II	17.10
EMSAD III	20.80
EMSAD PLAZA	
PROFESOR ASOCIADO "B" ½ T	341.35



PROFESOR ASOCIADO "B" ¾ T	51 2.00
PROFESOR ASOCIADO "C" ½ T	374.35
PROFESOR ASOCIADO "C" ¾ T	561.50
PROFESOR TITULAR "A" ½ T	41 2.20
PROFESOR TITULAR "A" ¾ T	61 8.30

Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

Artículo 42. Servicio de guardería. Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al Colegio y se acredite por escrito, procede otorgar la cantidad mensual de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/1 00 M.N.) para las Trabajadoras y los Trabajadores de plaza de jornada y de \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/1 00 M.N.) para los que ostentan hora/semana/mes, sin exceder de dos hijos, desde 45 días de nacidos hasta 6 años de edad. En el caso de que la madre y el padre presten sus servicios para el Colegio, solamente uno de ellos podrá solicitar el pago de la prestación, con base en los recursos disponibles del Colegio. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.



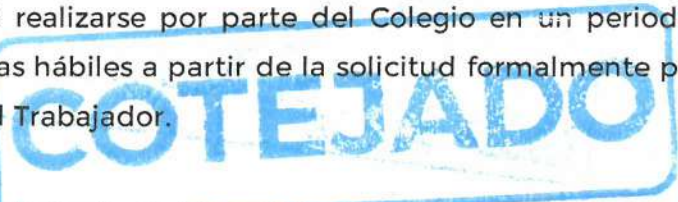
Artículo 43. Canastilla de maternidad. Procede entregar la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/1 00 M.N.) a la madre Trabajadora, previa presentación de la licencia por gravidez expedida por los servicios médicos del ISSSTE, así como al Trabajador que compruebe el alumbramiento de su hija o hijo, en el entendido de que en caso de que ambos padres presten sus servicios al Colegio la prestación solo se otorgará a uno solo de ellos. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

Artículo 44. Pago por renuncia. En caso de terminación de los efectos del Nombramiento por mutuo consentimiento o renuncia, el Colegio pagará a la Trabajadora o el Trabajador:

- I. De tres a menos de diez años de servicios efectivos prestados, el importe de once días de salario convencional por cada año en el Colegio;
- II. De diez a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de trece días de salario convencional por cada año en el Colegio;
- III. De quince años o más de servicios efectivos prestados, el importe de dieciséis días de salario convencional por cada año en el Colegio.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/1 00 M.N.) para las Trabajadoras y los Trabajadores de tiempo completo (40 HORAS/SEMANA/MES), y a quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

El pago deberá realizarse por parte del Colegio en un periodo que no podrá exceder a 20 días hábiles a partir de la solicitud formalmente presentada por la Trabajadora o el Trabajador.



En caso de fallecimiento de ésta o éste durante el proceso, el pago se realizará a los deudos legalmente reconocidos, de conformidad con la resolución que dicte la autoridad laboral competente.

Artículo 45. Gratificación por jubilación. Se efectuará un pago a la Trabajadora o el Trabajador que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

- I. De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de quince días de salario convencional por cada año, y
- II. De quince años o más de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de diecisiete días de salario convencional por año.

A las Trabajadoras se les pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio, dos días más de los señalados. Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.



El pago deberá realizarse por parte del Colegio en un periodo que no podrá exceder a 20 días hábiles a partir de la solicitud formalmente presentada por la Trabajadora o el Trabajador.

En caso de fallecimiento de ésta o éste durante el proceso, el pago se realizará a los deudos legalmente reconocidos, de conformidad con la resolución que dicte la autoridad laboral competente.

Artículo 46. Estímulo de antigüedad. El Colegio otorgará a las Trabajadoras y los Trabajadores, un estímulo de antigüedad conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120

COTEJADO

Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido la Trabajadora o el Trabajador en puestos administrativos y en puestos/categorías académicas, siempre y cuando sea en el Colegio.

Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

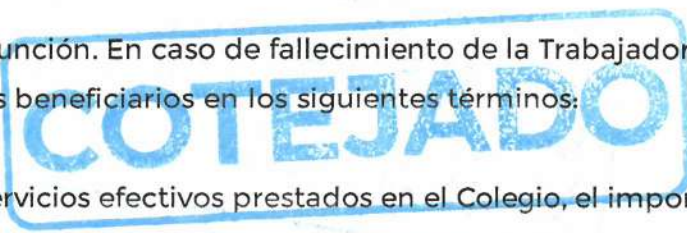
Artículo 47. Pago por invalidez. Cuando los servicios médicos del ISSSTE dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, a la Trabajadora o el Trabajador se le otorgará el importe de dos meses de sueldo

tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular más prima de antigüedad por cada año de servicio en el Colegio; lo anterior es independiente de las prestaciones que otorga el ISSSTE por dicho concepto.

Para los trámites ante el ISSSTE, a solicitud de la Trabajadora o el Trabajador, el Colegio brindará la asesoría en el ámbito de su competencia.

El pago deberá realizarse por parte del Colegio en un periodo que no podrá exceder a 20 días hábiles a partir de la solicitud formalmente presentada por la Trabajadora o el Trabajador; en caso de fallecimiento de ésta o éste se entregará a los deudos legalmente reconocidos.

Artículo 48. Pago por defunción. En caso de fallecimiento de la Trabajadora o el Trabajador se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:



- I. De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de once meses de salario convencional;
- II. Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de doce meses de salario convencional, y
- III. De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de catorce meses de salario convencional.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/1 00 M.N.) para la Trabajadora o el Trabajador de tiempo completo (40 HORAS/SEMANA/MES), y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

El Colegio autorizará, en cuanto sea solicitado por los beneficiarios legalmente acreditados, un pago de hasta por \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/1 00 M.N.) para afrontar los gastos de los servicios funerarios; cantidad que será con cargo al pago por defunción al que tenga derecho la, el, las o los beneficiarios acreditados, mediante formato oficial, que deberá ser ratificado por las

Trabajadoras y los Trabajadores, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de las presentes Condiciones.

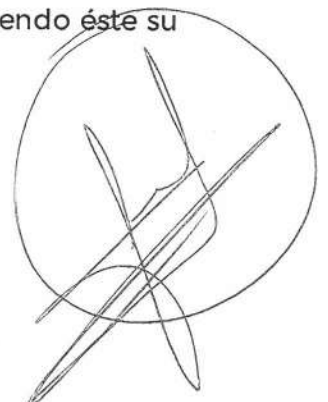
El anticipo para los servicios funerarios, se tramitará con apoyo del SUTACOBAEH, en su caso, en la Dirección General del Colegio.

El pago del saldo deberá realizarse por parte del Colegio en un periodo que no podrá exceder a 20 días hábiles a partir de la solicitud formalmente presentada por los deudos legalmente reconocidos.

Artículo 49. Aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis. Se proporcionarán a la Trabajadora o el Trabajador gratuitamente y de buena calidad cuantas veces sea necesario, aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis. Esta prestación se hará extensiva a la cónyuge, el cónyuge, hijas, hijos, a la madre y padre de la Trabajadora o el Trabajador que dependan económicamente de ellos; respecto a la prótesis, siempre y cuando ésta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de las personas. El monto máximo que corresponde a cada Trabajadora o Trabajador por este concepto es de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/1 00 M.N.). En caso de que la solicitud sea por un monto superior, será analizado de manera conjunta por el Colegio y el SUTACOBAEH.

Todo lo anterior, sin exceder el presupuesto anual autorizado para este concepto.

Artículo 50. Prima dominical. Será procedente el pago de prima dominical, del 50% del salario convencional por hora cuando por necesidades del servicio debidamente justificadas, la Trabajadora o el Trabajador, labore en día sábado o domingo en el Centro Educativo de su adscripción o fuera de él para desarrollar actividades aprobadas por la Titular o el Titular del Colegio. A excepción de aquellos que por necesidades del servicio laboran en día sábado, siendo éste su horario normal.

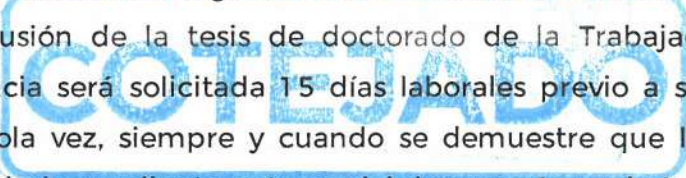


Artículo 51. Apoyo para la superación académica. En apoyo a la labor que desempeñan las Trabajadoras y los Trabajadores, se les otorgará anualmente un bono en los siguientes términos:

PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES QUE LABORAN	MONTO TOTAL
40 horas	\$7,337.50
20 a 39.5 horas	\$4,279.40
19.5 horas o menos	\$3,125.10

Se cubrirá en dos exhibiciones de 50% del monto total en cada una, en los meses de septiembre y diciembre; su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

Artículo 52. Ayuda para tesis. Se otorgarán cuatro meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la tesis de doctorado de la Trabajadora o el Trabajador. Esta licencia será solicitada 15 días laborales previo a su inicio y concedida por una sola vez, siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho periodo, mediante entrega del documento probatorio, de no concluirse, la Trabajadora o el Trabajador queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

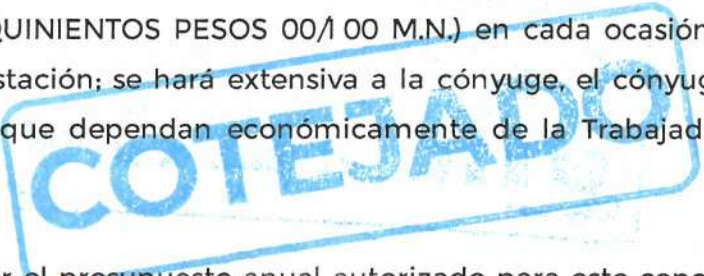


Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría se le concederá a la Trabajadora o el Trabajador por única vez la utilización de su descarga académica por un periodo de seis meses, asignándose el 50% de las actividades frente a grupo, de acuerdo a su categoría por un semestre, debiendo entregar el documento probatorio de la conclusión de estos estudios. Además, la Trabajadora o el Trabajador que se titule en el nivel de licenciatura se le otorgará por única vez, la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) como ayuda para la impresión de tesis.

Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

Artículo 53. Compensación por actuación y productividad. A fin de estimular la productividad de las Trabajadoras y los Trabajadores del Colegio, se otorgará una compensación mensual por \$1,134.65 (UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.), por tiempo completo. Las Trabajadoras y los Trabajadores, que laboren tiempo parcial se les cubrirá la parte proporcional correspondiente, con base en el importe respectivo; su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

Artículo 54. Anteojos o lentes de contacto. Previa prescripción médica del ISSSTE y presentación por parte de la Trabajadora o el Trabajador de la factura correspondiente, se proporcionarán anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad cuantas veces sea necesario, con un costo máximo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada ocasión que se haga uso de esta prestación; se hará extensiva a la cónyuge, el cónyuge, hijas, hijos y ascendientes, que dependan económicamente de la Trabajadora o el Trabajador.



Lo anterior sin exceder el presupuesto anual autorizado para este concepto; su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

Artículo 55. Ayuda para la adquisición de libros por el día de la maestra y el maestro. Se otorgarán \$978.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) para la adquisición de libros, a las Trabajadoras y los Trabajadores, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada, como reconocimiento del día de la maestra y el maestro; su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

Artículo 56. Prima de antigüedad. Procede otorgar el equivalente al 2% del sueldo tabular, acumulable desde el primero al vigésimo año de servicio, pagadero a partir del quinto año y, el 2.5% desde el año vigésimo primero hasta que la Trabajadora o el Trabajador cause baja del servicio; actualizándose el

factor en la quincena que la Trabajadora o el Trabajador cumpla un año más de antigüedad.

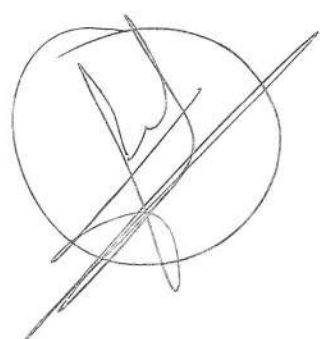
Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y para el caso de que se otorguen plazas adicionales o nuevas categorías académicas, se reconocerá la antigüedad que la Trabajadora o el Trabajador ya tuviera en sus anteriores plazas dentro del Colegio.

Artículo 57. Aguinaldo. El Colegio pagará a las Trabajadoras y los Trabajadores un aguinaldo anual, el cual deberá pagarse el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, en los siguientes términos:

- I. A quienes estén trabajando en el mes de diciembre y tengan seis meses o más de antigüedad, el importe de 83 días de sueldo tabular más prima de antigüedad;
- II. A quienes estén trabajando en el mes de diciembre y tengan una antigüedad inferior a seis meses, pero superior a tres, el importe de 41.5 días de sueldo tabular más prima de antigüedad, y
- III. A quienes no hayan cumplido un año de servicio y no se encuentren en alguno de los casos previstos en los párrafos anteriores, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha de pago de esta prestación, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios efectivos prestados durante el año.

Artículo 58. Bono para el festejo del día de las madres. El Colegio proporcionará a cada madre trabajadora la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/1 00 M.N.), en la segunda quincena de abril de cada año, por este concepto.

Artículo 59. Bono de Ayuda para el festejo del día de la maestra y el maestro. El Colegio proporcionará a la trabajadora y al trabajador la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/1 00 M.N.), en la primera quincena de mayo de cada año por este concepto.



Artículo 60. Ajuste de calendario. Las Trabajadoras y los Trabajadores, percibirán por concepto de ajuste al calendario anual, un pago en los siguientes términos:

- I. De doce a trece quincenas laboradas el importe de dos días de salario convencional;
- II. De catorce a diecisiete quincenas laboradas, el importe de tres días de salario convencional;
- III. De dieciocho a veintitrés quincenas laboradas, el importe de cuatro días de salario convencional, y
- IV. De veinticuatro quincenas laboradas, el importe de cinco días de salario convencional.

En años bisiestos se cubrirá el importe de un día más de salario convencional. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

COTEJADO

Artículo 61. Pago de días económicos no disfrutados. Las Trabajadoras y los Trabajadores, tienen derecho al disfrute de nueve días económicos en un ciclo calendario anual, sin que por ninguna circunstancia se puedan empalmar con los días de descanso obligatorio o con periodos vacacionales establecidos en los Artículos 74 y 75 respectivamente, de las presentes Condiciones, en el entendido que estos permisos no podrán ser acumulativos de un año a otro.

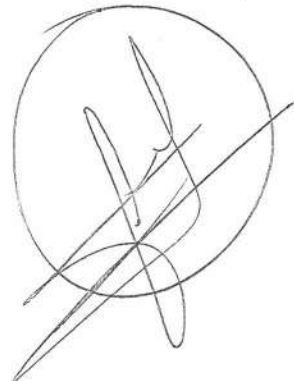

En el caso de que no haga uso de los días económicos a que se tiene derecho la Trabajadora o el Trabajador, se le cubrirá el salario convencional de los días no disfrutados.

La Responsable o el Responsable del Centro, en la primera semana hábil del mes de enero, notificará a las Trabajadoras y los Trabajadores, por escrito, la cantidad de días económicos a pagar. Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio. No podrán hacer uso de esta prestación más de dos Trabajadoras o Trabajadores de manera simultánea, en cada centro de trabajo.

Artículo 62. Eficiencia en el Trabajo. Se otorgará a las Trabajadoras y los Trabajadores, adscritos al Colegio con base en los montos mensuales que se establecen a continuación:

CATEGORÍA	ZONA II
PROFESOR CB I	1.94
PROFESOR CB II	2.19
PROFESOR CB III	2.55
PROFESOR CB IV	3.01
TÉCNICO DOCENTE CB I	1.38
TÉCNICO DOCENTE CB II	1.63
½ TIEMPO (20 HORAS)	
PROFESOR ASOCIADO B	39.22
PROFESOR ASOCIADO C	43.81
PROFESOR TITULAR A	50.70
PROFESOR TITULAR B	59.87
PROFESOR TITULAR C	69.11
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO A	27.29
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO B	32.95
¾ DE TIEMPO (30 HORAS)	
PROFESOR ASOCIADO B	58.70
PROFESOR ASOCIADO C	65.59
PROFESOR TITULAR A	75.94
PROFESOR TITULAR B	89.76
PROFESOR TITULAR C	103.53
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO A	40.95
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO B	49.47
TIEMPO COMPLETO (40 HORAS)	
PROFESOR ASOCIADO B	78.28

COTEJADO



PROFESOR ASOCIADO C	87.47
PROFESOR TITULAR A	1 01.29
PROFESOR TITULAR B	119.65
PROFESOR TITULAR C	138.11
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO A	54.57
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO B	65.94

Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

Artículo 63. Pagos de días de descanso obligatorio. Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coinciden con sábado, domingo o periodo vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente, esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

COTEJADO

Artículo 64. Prima vacacional. Se otorgará el 60% de 40 días de salario convencional distribuidos de manera equitativa en los periodos vacacionales establecidos; las Trabajadoras y los Trabajadores con menos de un año de servicio recibirán esta prestación en forma proporcional.

Artículo 65. Seguro Institucional. Las Trabajadoras y los Trabajadores gozarán de un seguro colectivo contra accidentes y enfermedades de trabajo y uno institucional; este último, cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente. La suma asegurada se fija en cuarenta meses del sueldo tabular que tenga la Trabajadora o el Trabajador al momento del siniestro; asimismo, el Colegio cubrirá en su totalidad la prima mensual equivalente al 1.7% del sueldo tabular de cada servidor público. Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular de las Trabajadoras y los Trabajadores.

La Titular o el Titular coadyuvará con las beneficiarias y los beneficiarios de las Trabajadoras y los Trabajadores para el logro del cumplimiento del seguro y, asimismo, buscará establecer cláusulas en la licitación de seguros con el objetivo de beneficiar a las Trabajadoras y los Trabajadores, en el pago y demás beneficios, en el menor tiempo posible. El Colegio pondrá a disposición de las Trabajadoras y los Trabajadores, en su página institucional, el contrato y formato de beneficiarios, para su descarga.

Artículo 66. Estímulo por puntualidad y asistencia. A las Trabajadoras y los Trabajadores, que durante un año natural no incurran en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia, recibirán un estímulo equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre. Por cada falta injustificada, se descontará un día de los 15 autorizados.

Solo para efectos de esta prestación, los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias.



Las autoridades del Colegio establecerán en los centros de trabajo un sistema de control de puntualidad y asistencia, que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación.

Los semestres a considerar serán del primero de enero al 30 de junio y del primero de julio al 31 de diciembre de cada año.

El pago correspondiente al primer semestre, se efectuará en la primera quincena de julio y el segundo en la primera quincena de enero del año siguiente.

Artículo 67. Ayuda para útiles escolares. Se otorgará anualmente una ayuda de \$235.00 (DOSCIENOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/1 00 M.N.) a las Trabajadoras y los Trabajadores que tengan hijos que cursen el nivel básico de educación.

Este pago se realizará en la primera quincena del mes de julio. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

Artículo 68. Compra de juguetes. El Colegio entregará al SUTACOB AEH, en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, la cantidad de \$1 02,321.00 (CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/1 00 M.N.), destinados a la compra de juguetes para las hijas y los hijos menores de 12 años de las Trabajadoras y los Trabajadores.

Artículo 69. Bono para mejora de calidad de vida. Con el propósito de favorecer la satisfacción de las necesidades económicas y el mejoramiento de la calidad de vida de las Trabajadoras, los Trabajadores y sus familias, el Colegio entregará dos bonos por la cantidad de \$5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/1 00 M.N.); el primero, en la primera quincena de marzo y, el segundo, en la primera quincena del mes de agosto.

Artículo 70. Eximir pago de cuotas de inscripción. El Colegio eximirá el pago de las cuotas de inscripción y colegiatura, a las hijas e hijos de las Trabajadoras y los Trabajadores que ingresen a realizar sus estudios de nivel medio superior en cualquier Centro Educativo del Colegio; asimismo, se les otorgará el uniforme escolar gratuito de manera anual a las y los estudiantes, hijas e hijos de las Trabajadoras y los Trabajadores.

Artículo 71. Apoyo para el Congreso y Consejo General. El Colegio apoyará al SUTACOB AEH, con la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/1 00 M.N.) para cada uno de los cuatro eventos al año.

Artículo 72. Ayuda de Transporte. El Colegio proporcionará a la Trabajadora y el Trabajador la cantidad de \$170.50 (CIENTO SETENTA PESOS 50/1 00 M.N.) mensuales por este concepto.

Artículo 73. Bono de Apoyo al Padre Trabajador. El Colegio proporcionará al Trabajador la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/1 00 M.N.) anualmente por este concepto, en la primera quincena del mes de junio, siempre y cuando acredite la paternidad con el acta de nacimiento respectiva.

COTEJADO



32

CAPÍTULO DÉCIMO
DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 74. Serán días de descanso obligatorio:

- I. 1° de enero;
- II. Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 1° de mayo;
- V. 5 de mayo;
- VI. 10 de mayo para madres Trabajadoras;
- VII. 15 de mayo;
- VIII. 16 de septiembre;
- IX. 2 de noviembre;
- X. Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XI. 25 de diciembre, y
- XII. El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Estas fechas se ajustarán según el calendario escolar vigente.

Artículo 75. Las Trabajadoras y los Trabajadores que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos de vacaciones anuales de diez días cada periodo, y de un periodo de receso de clases de 10 días que se establecerán en el calendario escolar que emita el Colegio, con base en el aprobado por la autoridad competente. Para los efectos de pago de la prestación correspondiente a la prima vacacional se estará a lo dispuesto por el artículo 64 de las presentes Condiciones.

Artículo 76. Cuando la Trabajadora o el Trabajador, por razones del servicio no pueda disfrutar de sus vacaciones o receso de clases en los períodos establecidos, gozará de ellas en cuanto desaparezca la causa que impidió el disfrute de las mismas, previo acuerdo con la Responsable o el Responsable del Centro Educativo, pero en ningún caso la Trabajadora o el Trabajador, que labore en períodos de vacaciones o de receso tendrá derecho a doble pago de sueldo. La Trabajadora o el Trabajador, que labore por necesidades del servicio, en días de descanso obligatorio, tendrá derecho a doble pago de sueldo.

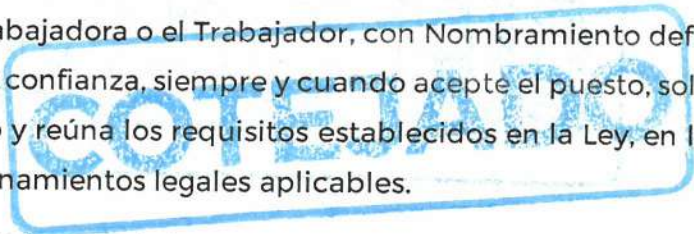
Artículo 77. Por cada cinco días de trabajo las Trabajadoras y los Trabajadores, disfrutarán de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de su salario.

Artículo 78. La Trabajadora o el Trabajador, con Nombramiento definitivo podrá ocupar puestos de confianza, siempre y cuando acepte el puesto, solicite licencia sin goce de sueldo y reúna los requisitos establecidos en la Ley, en la LGSCMM y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 79. Cuando la Trabajadora o el Trabajador, con Nombramiento definitivo desocupe la plaza que ostenta, por disfrutar de licencia sin goce de sueldo para desempeñar un puesto de confianza en el Colegio, se le reservarán todos sus derechos laborales como Trabajadora o Trabajador de base; al término de la licencia, sin haber incurrido en alguna causal de suspensión o término de Nombramiento, sus derechos laborales como Trabajadora o Trabajador y su antigüedad continuarán vigentes de acuerdo a lo establecido en la Ley, la Ley del ISSSTE, la LGSCMM y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 80. Cuando la Trabajadora o el Trabajador con Nombramiento definitivo deje la plaza que ocupa para gozar de licencia por:

- I. Comisión Sindical: Conservará todos los derechos de la plaza de base que ocupaba hasta antes de la licencia sin goce de sueldo, a excepción de su antigüedad en el Colegio en apego a lo dispuesto en la LGSCMM y la Ley, así como



Handwritten signatures and scribbles in the bottom right corner of the page.

el derecho de volver a ocuparla con los incrementos y prestaciones que correspondan al puesto/categoría al momento de la reanudación;

II. Cargo de elección popular: Se le reservan todos sus derechos laborales como Trabajadora o Trabajador, a excepción de su antigüedad en el Colegio, mientras ocupe el cargo, siempre y cuando cumpla con el periodo de tiempo establecido en la licencia. Al reanudar a sus labores, volverá a ocupar su plaza con Nombramiento definitivo, con los incrementos y prestaciones que correspondan al puesto/categoría de la Trabajadora o el Trabajador a esa fecha, y

III. Licencia sin goce de sueldo: Se le reservarán todos sus derechos laborales como Trabajadora o Trabajador, a excepción de su antigüedad en el Colegio, siempre y cuando cumpla con el periodo de tiempo establecido en la licencia. Al reanudar a sus labores, volverá a ocupar su plaza con Nombramiento definitivo, con los incrementos y prestaciones que correspondan al puesto/categoría a esa fecha.

COTEJADO

Artículo 81. La Trabajadora en estado de gravidez, disfrutará de treinta días de descanso antes de la fecha probable de parto y de sesenta días después del mismo, debiendo presentar la correspondiente licencia de gravidez expedida por el ISSSTE.

Asimismo, durante la lactancia y por un término de seis meses que se computarán a partir de que concluya la licencia por gravidez, la Trabajadora tendrá derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno; o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar.

Artículo 81 Bis. Las trabajadoras y los trabajadores con nombramiento definitivo tendrán derecho a obtener permiso con goce de sueldo hasta por 8 días anuales, por cada una de sus hijas o hijos menores de 13 años que requieran de cuidados por enfermedad aguda. Para el efecto, solicitarán el permiso dentro de los tres días siguientes a la fecha de expedición de la misma por parte del ISSSTE.

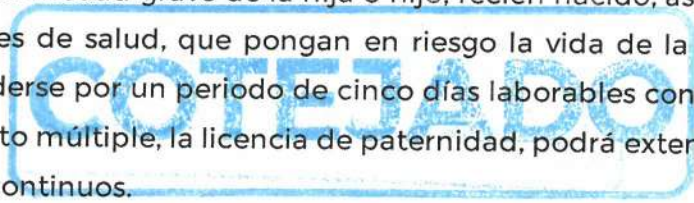


Artículo 82. La Trabajadora o el Trabajador, tendrá derecho a disfrutar de permiso con goce de sueldo por el término de diez días laborales consecutivos inmediatos al suceso, en los casos siguientes:

- I. Cuando fallezca algún pariente por consanguinidad hasta el segundo grado y por afinidad en primer grado;
- II. Cuando la cónyuge dé a luz, y
- III. Adopción individualmente o en pareja.

Artículo 83. El Trabajador, para cuidados paternos, tendrá derecho a la ampliación de la licencia, conforme a lo siguiente:

- I. En caso de enfermedad grave de la hija o hijo, recién nacido, así como de complicaciones graves de salud, que pongan en riesgo la vida de la madre, la licencia podrá extenderse por un periodo de cinco días laborables continuos, y
- II. En caso de parto múltiple, la licencia de paternidad, podrá extenderse por cinco días laborales continuos.



Artículo 84. A la Trabajadora o el Trabajador, que contraiga matrimonio se le otorgarán cinco días hábiles continuos con goce de salario para ejercerse en un término de treinta días naturales a partir del suceso, mismo que deberá solicitar con tres días anticipación.

Artículo 85. El Colegio concederá hasta un máximo de seis Trabajadoras y/o Trabajadores, permiso con goce de sueldo, para participar en las negociaciones de revisión de las Condiciones o tabulador de salarios, durante el periodo de estos trabajos, previa solicitud por escrito que realice el SUTACOB AEH.

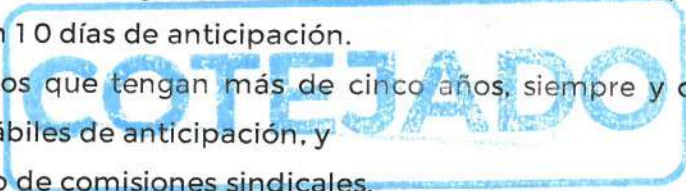
Artículo 86. La Trabajadora o el Trabajador disfrutará de licencia con goce de sueldo en los términos de la Ley de ISSSTE y de la Ley, en los siguientes casos:

- I. Por riesgos de trabajo;

- II. Por enfermedad;
- III. Por gravidez, y
- IV. Prepensionaria.

Artículo 87. La Trabajadora o el Trabajador tendrá derecho de disfrutar licencia sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Para desempeñar cargos de elección popular por el término que dure el mismo, para lo cual presentará la documentación correspondiente;
- II. Para ocupar un puesto de confianza dentro del Colegio;
- III. Por razones de carácter personal, una vez cada año natural:
 - a) Hasta 30 días a los que tengan un año de servicio, siempre y cuando lo solicite con 48 horas de anticipación.
 - b) Hasta 90 días a los que tengan de uno a cinco años de servicio, siempre y cuando se solicite con 10 días de anticipación.
 - c) Hasta 180 días a los que tengan más de cinco años, siempre y cuando se solicite con 20 días hábiles de anticipación, y
- IV. Para el desempeño de comisiones sindicales.



Artículo 88. La Titular o el Titular concederá a la Trabajadora o el Trabajador permiso con goce de sueldo cuando:

- I. Deba presentar un examen profesional;
- II. Por beca comisión, de acuerdo a los dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III. Se le requiera para asistir ante una autoridad judicial o administrativa, y
- IV. Existan circunstancias imprevistas o situaciones graves que le impidan asistir a su fuente laboral, siempre y cuando lo haya reportado a la Responsable o Responsable del centro educativo, dentro de las 24 horas contadas a partir de que se presentó el suceso.

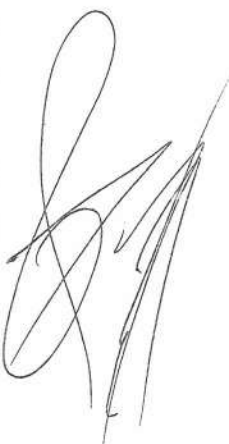
Artículo 89. Todos los permisos económicos, licencias y permisos sin goce de sueldo, deberán solicitarse por escrito por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, salvo en los casos establecidos por el artículo anterior, serán tramitados directamente por el interesado ante la Responsable o el Responsable del Centro Educativo y dirigidos a la Titular o el Titular, con copia al SUTACOB AEH, los cuales una vez concedidos serán irrenunciables.

La Titular o el Titular notificará a la Trabajadora o el Trabajador, con copia al SUTACOB AEH, en su caso, la procedencia de los permisos y licencias a que se refiere el presente capítulo, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR**
COTEJADO

Artículo 90. Son obligaciones de la Titular o el Titular las siguientes:

- I. Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad a la Trabajadora y el Trabajador sindicalizado respecto de quienes no lo estuvieren;
- II. Autorizar la carga horaria de la Trabajadora y el Trabajador de los Centros Educativos e instruir a las Responsables y los Responsables de los Centros Educativos su cumplimiento;
- III. Emitir las convocatorias para el desarrollo de los procesos de selección previstos en la LGSCMM para la participación de las Trabajadoras y los Trabajadores;
- IV. Cubrir oportunamente a la Trabajadora y el Trabajador su salario y demás prestaciones establecidas en las presentes Condiciones y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Proporcionar a la Trabajadora y el Trabajador los instrumentos y el material necesario para la realización de sus funciones laborales;
- VI. Impartir la capacitación y adiestramiento a la Trabajadora y el Trabajador, conforme a lo establecido en la LGSCMM y demás ordenamientos legales.



aplicables;

VII. Impartir los cursos de formación y profesionalización académica, conforme a lo dispuesto en la LGSCMM y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Cumplir con las disposiciones de seguridad, higiene y prevención de accidentes;

IX. Conceder licencia a la Trabajadora y el Trabajador en los términos establecidos en la Ley, la Ley del ISSSTE y las presentes Condiciones;

X. Promover la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas que se formen en el Colegio;

XI. Respetar el régimen interno del SUTACOB AEH absteniéndose de intervenir en él;

XII. Respetar estrictamente los derechos de la Trabajadora y el Trabajador, consagrados en las leyes y en estas Condiciones;

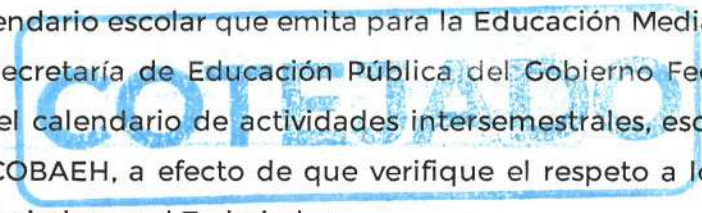
XIII. Cumplir el calendario escolar que emita para la Educación Media Superior a nivel nacional la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y, con base en él, emitir el calendario de actividades intersemestrales, escuchando la opinión del SUTACOB AEH, a efecto de que verifique el respeto a los derechos laborales de la Trabajadora y el Trabajador;

XIV. Expedir en tiempo y forma los Nombramientos a la Trabajadora y el Trabajador de acuerdo a lo establecido en la Ley, la LGSCMM, estas Condiciones y demás disposiciones aplicables; asegurar su actualización y entrega a la Trabajadora y el Trabajador cada vez que se participe en un proceso;

XV. Expedir a la Trabajadora y el Trabajador en un término de tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, las constancias de servicios en las que se especifiquen: la fecha de ingreso, su trayectoria laboral en el Colegio, la (s) categoría (s) y/o puesto (s) asignado (s), el tipo y vigencia del (los) movimiento (s) de personal a los que haya sido sujeto, y de su (s) respectivo (s) nombramiento (s) y la (s) función (es) desempeñada (s);

XVI. Expedir a la Trabajadora y el Trabajador los oficios de comisión respectivos, así como otorgar los viáticos requeridos, para la atención de las comisiones oficiales que le sean encomendadas;

XVII. Cubrir las aportaciones que correspondan al Colegio para la Trabajadora y



Handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

el Trabajador, previstas en la Ley del ISSSTE;

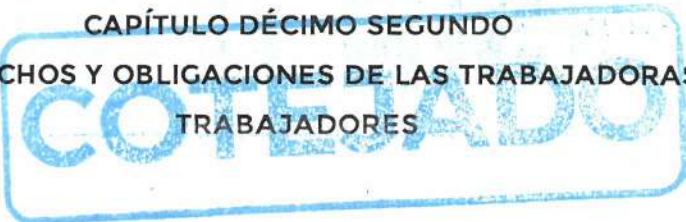
XVIII. Reinstalar a la Trabajadora y el Trabajador en la(s) categoría(s)/puesto(s) de las cuales los hubieran separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado;

XIX. Cubrir a la Trabajadora y el Trabajador, de acuerdo con la partida que al efecto se haya fijado en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, la indemnización por separación injustificada cuando hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y prima de antigüedad en los términos del laudo definitivo, y

XX. Las demás que señala la Ley, las presentes Condiciones y demás ordenamientos legales aplicables.



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS
TRABAJADORES



Artículo 91. Los derechos de las Trabajadoras y los Trabajadores no serán inferiores a los establecidos en las leyes aplicables y en las presentes Condiciones.

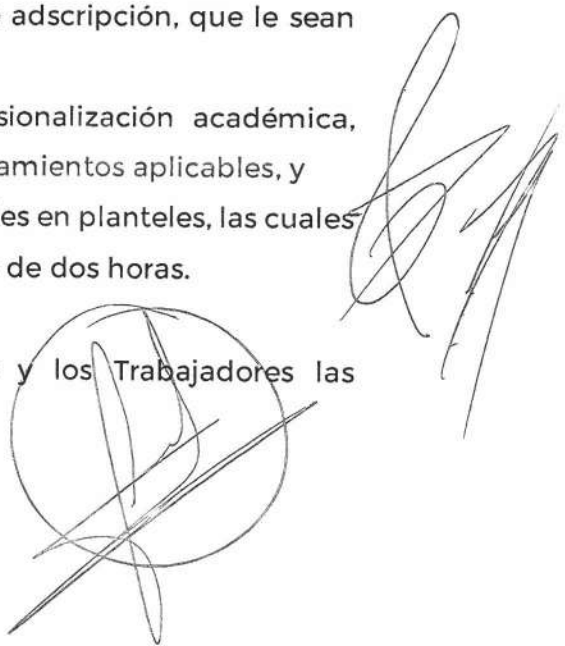
Artículo 92. Son derechos de las Trabajadoras y los Trabajadores los siguientes:

- I. Percibir los salarios que les correspondan por el desempeño de sus labores;
- II. Obtener los incrementos salariales aprobados por las instancias correspondientes;
- III. Recibir los beneficios económicos y/o en especie establecidos en las presentes Condiciones;
- IV. Obtener los beneficios de seguridad social por parte del ISSSTE;
- V. Participar en los procesos de selección respectivos, establecidos en la LGSCMM y demás ordenamientos legales aplicables;

- VI. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los criterios e indicadores con base en los cuales se aplicarán los procesos de selección previstos en la LGSCMM;
- VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 103 de la LGSCMM y, en su caso, demás disposiciones aplicables;
- VIII. Acceder a los procesos de selección para la promoción y reconocimiento contemplados en la LGSCMM;
- IX. Disfrutar sin interrupción, los períodos vacacionales y recesos escolares establecidos en la Ley y estas Condiciones;
- X. Obtener permisos y licencias en los términos establecidos por la Ley y estas Condiciones;
- XI. Recibir un trato amable y respetuoso de sus superiores, así como de las trabajadoras y los trabajadores administrativos del Colegio;
- XII. Ocupar, conforme a las necesidades del servicio, la misma categoría al reanudar a desempeñar sus funciones, después gozar de licencia o, en su caso, que por resolución judicial obtenga sentencia absolutoria, sin menoscabo de sus derechos;
- XIII. Contar con los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño adecuado de sus labores, así como con el equipo de seguridad idóneo para actividades de laboratorio y taller, que le proporcione el Colegio;
- XIV. Recibir las prestaciones a que refiere el Capítulo Noveno de estas Condiciones;
- XV. Percibir el pago de viáticos y pasajes correspondientes a su participación en actividades que organice el Colegio fuera del lugar de adscripción, que le sean notificadas mediante oficio de comisión;
- XVI. Participar en los cursos de formación y profesionalización académica, conforme a lo dispuesto en la LGSCMM y demás ordenamientos aplicables, y
- XVII. Obtener permisos para asistir a asambleas sindicales en planteles, las cuales se verificarán una vez al mes y por un término máximo de dos horas.

COTEJADO

Artículo 93. Son obligaciones de las Trabajadoras y los Trabajadores las siguientes:



Handwritten signature and a circular stamp with a signature inside, located in the bottom right corner of the page.



- 41
- I. Tomar posesión de su cargo en la fecha que estipule el Nombramiento expedido a su favor;
 - II. Asistir puntualmente a sus labores;
 - III. Presentar la planeación didáctica hasta máximo con quince días hábiles al inicio de cada semestre; la dosificación programática se entregará también hasta máximo con quince días posteriores al inicio de clases de cada semestre, así como las actividades a realizar en las horas de mejoramiento académico que correspondan, con la finalidad de llevar el seguimiento y cumplir de manera integral con los programas de estudio de la(s) unidad(es) de aprendizaje curricular a su cargo;
 - IV. Desempeñar sus funciones con responsabilidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefas y jefes, a las disposiciones normativas del Colegio y de las presentes Condiciones;
 - V. Respetar y cumplir con el calendario de actividades académicas que para tal efecto emita el Colegio;
 - VI. Asistir con puntualidad y participar activamente en las reuniones de academia y consejos técnicos escolares correspondientes, dentro de su horario de trabajo, así como cumplir con los acuerdos que emanen de las mismas;
 - VII. Prestar la función de tutoría escolar a grupo en el ciclo lectivo respectivo, previa designación por escrito hecha por la Responsable o el Responsable del centro educativo, de acuerdo a la normativa aplicable, dentro del horario asignado;
 - VIII. Guardar la reserva debida de los asuntos de su conocimiento relacionados con su trabajo;
 - IX. Informar a las autoridades del Colegio sobre todo lo que se requiera con relación a sus actividades laborales;
 - X. Acudir en tiempo y forma a las actividades y comisiones a las que haya sido convocado, preferentemente con al menos dos días hábiles de anticipación, desempeñándolas con calidad y eficiencia;

- XI. Proteger y conservar en buen estado los utensilios, instrumentos, maquinaria, equipo y todo tipo de material destinado para el desempeño de sus labores, así como los bienes muebles e inmuebles del Colegio;
- XII. Comunicar por escrito de manera inmediata de los desperfectos que sufran los bienes señalados en el punto anterior;
- XIII. Utilizar adecuadamente los materiales que se les proporcionen para el desempeño de sus labores;
- XIV. Prestar auxilio a sus compañeros, a los bienes e intereses del Colegio en caso de siniestro o riesgo inminente, siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad de las Trabajadoras y los Trabajadores;
- XV. Cumplir de manera satisfactoria en asistencias, desempeño y participación en los cursos de formación y actualización académica a que sea convocado y programado;
- XVI. Dar un trato amable y respetuoso a sus Superiores, Trabajadoras, Trabajadores, Administrativas, Administrativos, Estudiantes y Padres de Familia;
- XVII. Abstenerse de denigrar las acciones del Colegio o fomentar por cualquier medio la desobediencia a las autoridades de la institución;
- XVIII. Entregar los documentos, expedientes o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, en caso de renuncia voluntaria, y no dejar el servicio hasta que le haya sido aceptada;
- XIX. Dar aviso al Colegio dentro del término de cinco días hábiles, de todo cambio de domicilio;
- XX. Cumplir el calendario de actividades intersemestrales emitido por el Colegio, y
- XXI. Las que le señale la Ley, LGSCMM y demás ordenamientos legales aplicables.

COTEJADO

Artículo 94. Queda prohibido a las Trabajadoras y los Trabajadores:

- I. Abandonar o suspender total o parcialmente sus labores sin causa justificada;
- II. Interrumpir o distraer las labores del personal del Colegio sin causa justificada;
- III. Alterar los registros de control para entrada y salida del personal.

- IV. Alterar o destruir cualquier documento que afecte los intereses del Colegio, su personal o alumnado;
- V. Realizar actos de proselitismo político dentro de las instalaciones del Colegio;
- VI. Portar armas de cualquier tipo durante las horas de trabajo, salvo las que formen parte de las herramientas o útiles del mismo;
- VII. Acudir a sus labores en estado de ebriedad;
- VIII. Realizar colectas, rifas, ventas y actividades similares sin la autorización correspondiente;
- IX. Realizar cualquier acto de tipo religioso dentro de las instalaciones del Colegio;
- X. Acudir a sus labores bajo los efectos de narcóticos, drogas o enervantes, salvo que exista prescripción médica expedida por el ISSSTE, y que la Trabajadora o el Trabajador hubiese hecho del conocimiento de la jefa o jefe inmediato;
- XI. Efectuar préstamos con intereses a las Trabajadoras, los Trabajadores y alumnado del plantel o centros;
- XII. Establecer relaciones personales con el alumnado a cambio de favorecerlos, ayudarlos y/o darles trato especial; bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios o beneficios personales o para terceros, y
- XIII. Las que señalan la Ley, las presentes Condiciones y demás ordenamientos legales aplicables.

COTEJADO



**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE LOS RIESGOS
PROFESIONALES**

Artículo 95. Los riesgos profesionales del trabajo se sujetarán a las disposiciones de la Ley del ISSSTE, las presentes Condiciones y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 96. Para la prevención de los riesgos profesionales de trabajo se establecerá la COMISAT, la cual funcionará en apego a su propio reglamento, así como en lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

Artículo 97. Se considerarán como riesgos profesionales, las enfermedades y accidentes que establece la Ley del ISSSTE.

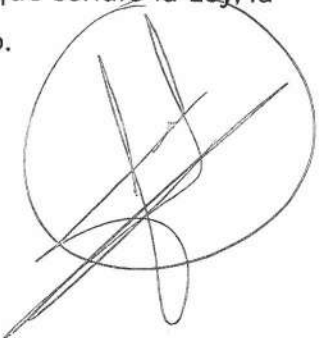
Artículo 98. La COMISAT se integrará por tres representantes del Colegio y tres del SUTACOBAEH, salvo en los centros educativos en los que no se cuente con este número de personas; se regirá por su Reglamento y las presentes Condiciones. La organización y el Reglamento de la COMISAT se publicarán y difundirán en todos los centros de trabajo del Colegio.

Artículo 99. La integración de la COMISAT se ajustará a lo establecido en la Ley del ISSSTE; sus funciones serán las siguientes:

COTEJADO

- I. Elaborar y actualizar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- II. Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales;
- III. Proponer las medidas necesarias para la prevención de enfermedades y riesgos del trabajo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud, y tomar las medidas pertinentes en caso de incumplimiento, notificando las observaciones a la Titular o el Titular, y
- V. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 100. Para prevenir los riesgos de trabajo, el Colegio mantendrá las condiciones de salud y seguridad necesarias en los centros de trabajo, proporcionando todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de las Trabajadoras y los Trabajadores, en los términos que señale la Ley, la Ley del ISSSTE y la COMISAT, así como su propio Reglamento.

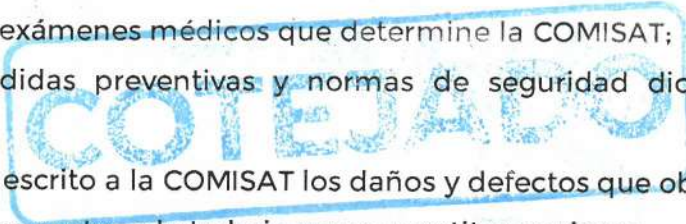


Artículo 101. La Trabajadora o el Trabajador que sufra accidente, será trasladado a la clínica del ISSSTE más próxima a su domicilio o centro de trabajo; debiendo la jefa o el jefe inmediato dar aviso a la COMISAT, con los siguientes datos:

- I. Nombre, puesto/categoría(s) y domicilio particular de la Trabajadora o el Trabajador;
- II. Lugar, hora y día, así como circunstancias detalladas del accidente;
- III. Nombre de dos testigos presenciales del accidente, y
- IV. Lugar al que fue trasladado la Trabajadora o el Trabajador.

Artículo 102. Son obligaciones de las Trabajadoras y los Trabajadores en materia de seguridad y salud, las siguientes:

- I. Someterse a los exámenes médicos que determine la COMISAT;
- II. Acatar las medidas preventivas y normas de seguridad dictadas por la COMISAT, y
- III. Comunicar por escrito a la COMISAT los daños y defectos que observen en las instalaciones de sus centros de trabajo y que constituyan riesgo.



**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS**

Artículo 103. El Colegio implementará el Programa para la Promoción en la Función por Incentivos para las Trabajadoras y los Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en la LGSCMM y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104. El Colegio, con el objeto de reconocer la función social de las Trabajadoras y los Trabajadores, podrá otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para quienes

destaquen en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la LGSCMM y demás disposiciones aplicables.

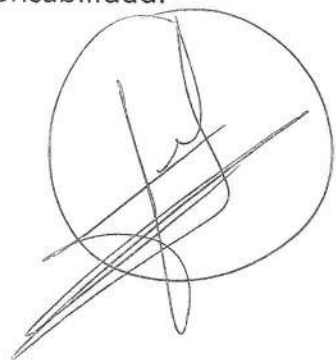
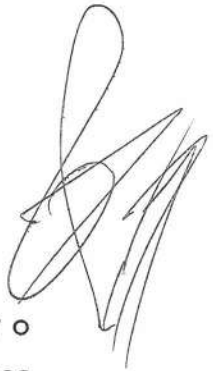
De manera adicional, el Colegio promoverá el reconocimiento a la labor académica, a través de ceremonias, homenajes y eventos públicos, entre otros, por su contribución al logro en el aprendizaje de los educandos, en apego a los lineamientos vigentes.

Artículo 105. El Colegio, para reconocer a las Trabajadoras y los Trabajadores que ejerzan las funciones docentes o técnico docentes que se destaquen por su labor frente a grupo o a nivel del Centro Educativo por su contribución al logro del máximo aprendizaje de las y los estudiantes, de conformidad con la LGSCMM, demás disposiciones aplicables y con base en los lineamientos y recursos que fije y apruebe la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, podrá establecer reconocimientos consistentes en estímulos económicos, programas de movilidad académica, cursos extracurriculares o estudios de posgrado.

Artículo 106. El Colegio en el evento anual de aniversario otorgará como reconocimiento a la Trabajadora o el Trabajador que cumpla 25 años de servicio la medalla "Manuel Ángel Villagrán Valdespino" y diploma.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA PROMOCIÓN**

Artículo 107. Se entiende por promoción al acceso a una categoría superior o equivalente con nivel superior; por asignación de horas adicionales, o a cargos con funciones de dirección; sin que ello implique necesariamente cambio de funciones o ascenso a una categoría o función de mayor responsabilidad.



Las Trabajadoras y los Trabajadores podrán participar en los diversos procesos de promoción establecidos en la LGSCMM y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. Las Trabajadoras y los Trabajadores podrán participar en el proceso de selección para la promoción en la función por incentivos, de conformidad con lo que establece la LGSCMM y demás disposiciones aplicables.

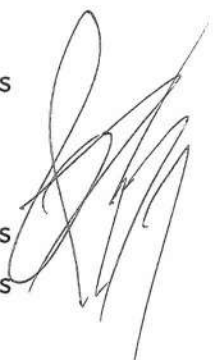
**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 109. Las violaciones que las trabajadoras o los trabajadores cometan a las normas de trabajo contenidas en la Ley, estas Condiciones y demás ordenamientos legales, darán lugar a la aplicación por parte de la Responsable o el Responsable del centro educativo de las siguientes medidas disciplinarias, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Colegio:

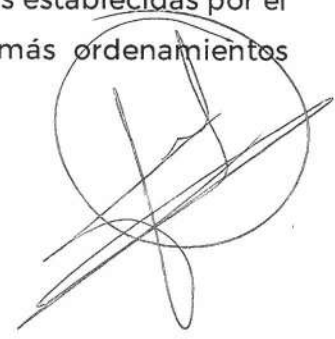
COTEJADO

- I. Amonestación verbal;
- II. Apercibimiento por escrito para mejorar la conducta;
- III. Amonestación por escrito con registro al expediente, y
- IV. La Titular o el Titular podrá solicitar al Tribunal, la suspensión o el cese de los efectos del Nombramiento de la Trabajadora o el Trabajador.

La Titular o el Titular y el SUTACOB AEH, buscarán aplicar los medios alternativos de solución, sin contravenir lo establecido en la Ley, estas Condiciones y demás ordenamientos legales aplicables.



En cuanto al procedimiento laboral, la Titular o el Titular y las Trabajadoras y los Trabajadores, se sujetarán a las disposiciones administrativas establecidas por el Colegio, escuchando la opinión del SUTACOB AEH, y demás ordenamientos legales aplicables.



**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN**

Artículo 110. Los cambios de adscripción de las Trabajadoras y los Trabajadores se realizarán únicamente al término de cada semestre A, salvo por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.

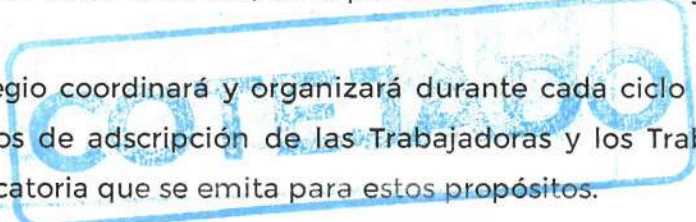
Artículo 111. El periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo que debe acreditar la Trabajadora o el Trabajador para participar en el programa de cambios de adscripción es de dos años, salvo por causas de fuerza mayor.

Artículo 112. El Colegio coordinará y organizará durante cada ciclo escolar el programa de cambios de adscripción de las Trabajadoras y los Trabajadores, conforme a la Convocatoria que se emita para estos propósitos.

Artículo 113. La participación del SUTACOB AEH en el programa de cambios de adscripción será para garantizar el respeto absoluto de los derechos y las prestaciones laborales que correspondan a las Trabajadoras y los Trabajadores que participen en dicho programa.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DEL PERIODO SABÁTICO**

Artículo 114. El Colegio podrá otorgar a las Trabajadoras y los Trabajadores de carrera de tiempo completo, el año sabático o el semestre sabático, de



conformidad con la disponibilidad presupuestal, a efecto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios educativos que tiene encomendados.

Artículo 115. El periodo sabático consiste en que la Trabajadora o el Trabajador se separe de sus labores durante un año o seis meses con goce de sueldo, a fin de que se dedique al estudio, investigación o a la realización de actividades para fortalecer sus conocimientos, habilidades y su desarrollo académico y profesional.

Artículo 116. El otorgamiento del periodo sabático a la Trabajadora o el Trabajador se realizará en estricto apego a la disponibilidad presupuestal, a lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto expida el Colegio, así como lo establecido en las presentes Condiciones.



PRIMERO. Las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO. Las presentes Condiciones no podrán contravenir lo dispuesto por los ordenamientos legales que, por su carácter, son de observancia general y obligatoria para las Instituciones Públicas de la Educación Media Superior.

TERCERO. El pago correspondiente al incremento del Bono para mejora de calidad de vida correspondiente a 2024, por única vez, de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, se cubrirá dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al depósito de las presentes Condiciones en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; con posterioridad, el pago de esta prestación se realizará en apego a lo dispuesto en el Artículo 69 de este instrumento.

Adicionalmente, el pago del Bono para el festejo del día de las madres, en los términos establecidos en el Artículo 58 de las presentes, se cubrirá a las trabajadoras que acrediten esa situación y se encuentren activas al mes de abril de 2024.

De igual manera, el pago del Bono de Ayuda para el festejo del día de la maestra y el maestro, en los términos establecidos en el Artículo 59 de las presentes, se cubrirá a quienes acrediten esa condición y se encuentren activos al mes de mayo de 2024.


También dentro de los quince días posteriores al depósito de este instrumento en los términos establecidos en el párrafo que antecede, serán recibidas por parte del Colegio las solicitudes y los requisitos para el otorgamiento de la prestación de Servicio de Guardería a las Trabajadoras y los Trabajadores que acrediten ese derecho de conformidad con lo que dicta el Artículo 42 de las presentes, para efectos de pago solo por estos casos a partir del 1º. de enero de 2024.

COTEJADO

CUARTO. El Colegio y el SUTACOB AEH en los siguientes 120 días, a partir del depósito de las presentes Condiciones ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, realizarán un programa cuyo objetivo será revisar los Nombramientos de las Trabajadoras y los Trabajadores, de conformidad a los lineamientos y disposiciones aplicables.

QUINTO. Lo establecido en el Capítulo Décimo Tercero de estas Condiciones, requiere de la instrumentación e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo del Colegio, a cargo de la Comisión Mixta correspondiente, la cual retomará sus trabajos dentro de los 45 días posteriores a la vigencia de las presentes.

SEXTO. Los sueldos de las Trabajadoras y los Trabajadores del Colegio, no forman parte de las presentes Condiciones, se revisarán cada año de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el Gobierno Federal.



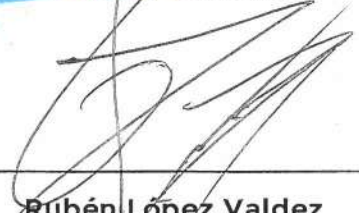
SÉPTIMO. El SUTACOB AEH se compromete a convocar a las Trabajadoras y los Trabajadores a sumar esfuerzos con el COBAEH, a fin de mejorar los indicadores académicos, reducir la deserción e incrementar la captación de matrícula.

OCTAVO. El Colegio actualizará y dará a conocer el monto de las prestaciones que, en su caso, autorice el Gobierno Federal, dentro de los 30 días posteriores a su notificación por las instancias competentes.

Dado en las oficinas que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicado en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día 07 de octubre del año 2024.

COTEJADO

POR EL COBAEH



Rubén López Valdez

Director General

POR EL SUTACOB AEH



Alejandro Mejorada Mejay

Secretario General



EL LICENCIADO LUIS ALEXIS ISLAS SÁNCHEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA Y DA FE QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTAN DE **CINCUENTA Y UN** FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, COINCIDEN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **015/2024** RELATIVO A LAS **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA PARA EL COTEJO RESPECTIVO, MISMO QUE RESULTO POSITIVO.- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.-

